

**EXPEDIENTE No. SCE-CRPI-16-2024**

**SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA.- COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.- D.M. Quito, 4 de junio de 2024, 14h30.**

**Comisionado sustanciador:** Édison Toro Calderón.

**VISTOS:**

- [1] La Resolución No. SCE-DS-2024-08, de 8 de marzo de 2024, mediante la cual el Superintendente de Competencia Económica resolvió lo siguiente:

*“Artículo único.- Reformar el artículo 1 de la Resolución No. SCPM-DS-2022-016 de 23 de marzo de 2022 - reformada mediante Resolución No. SCPM-DS-2023-08 de 31 de enero de 2023 -, el cual establece la conformación de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, por el siguiente:*

*“Artículo 1.- Designar como miembros de la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Competencia Económica, a los siguientes servidores:*

- ✓ *Doctor Edison René Toro Calderón;*
- ✓ *Economista Alejandra Egüez Vásquez; y,*
- ✓ *Abogado Darío Vidal Clavijo Ponce.”*

- [2] La Resolución No. SCPM-DS-2022-016 de 23 de marzo de 2022, mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado resolvió lo siguiente:

*“Artículo 2.- Designar al doctor Edison René Toro Calderón, como Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, a partir del 23 de marzo de 2022.”*

- [3] La disposición reformativa segunda de la Ley Orgánica Reformativa de Diversos Cuerpos Legales, para el Fortalecimiento, Protección, Impulso y Promoción de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, Pequeños Productores, Microempresas y Emprendimientos, publicada en la edición 311 del Registro Oficial de 16 de mayo de 2023:

*“Sustitúyase en todo el texto de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: “Superintendente de Control del Poder de Mercado” por: “Superintendente de Competencia Económica”.”*

- [4] La Resolución No. SCE-DS-2023-01 de 23 de mayo de 2023, mediante la cual el Superintendente de Competencia Económica resolvió lo siguiente:

*“Artículo 1.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde*

*conste la frase: "Superintendencia de Control del Poder de Mercado", entiéndase y léase como: "Superintendencia de Competencia Económica".*

**Artículo 2.-** *En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: "Superintendente de Control del Poder de Mercado", entiéndase y léase como: "Superintendente de Competencia Económica".*

- [5] El acta de la sesión ordinaria del pleno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia (en adelante también: CRPI) de 3 de enero de 2024, mediante la cual se deja constancia de que la Comisión designó a la abogada Verónica Vaca Cifuentes como secretaria *Ad-hoc* de la CRPI.
- [6] La Resolución del 31 de mayo de 2024, emitido a las 12h41, que en el ordinal segundo de su parte Resolutiva dispone:

**SEGUNDO.- ARCHIVAR** *el expediente No. SCE-CRPI-16-2022, por cuanto no existirían fundamentos jurídicos para la declaratoria de un incumplimiento y la imposición de multas coercitivas.*

#### **CONSIDERANDO:**

- [7] El artículo 133 del Código Orgánico Administrativo (COA) que establece:

**“Art. 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.** *Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.*

*Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.*

*Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.*

*La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate. (...)*”

- [8] En el ordinal segundo de la parte resolutive en la Resolución de 31 de mayo de 2024, emitido a las 12h41, se ha cometido un error material donde se dispone archivar el expediente No. SCE-CRPI-16-2022, siendo lo correcto archivar el expediente No. SCE-CRPI-16-2024.
- [9] Por tal motivo, de conformidad al artículo 133 del COA, esta Comisión dispondrá la rectificación del ordinal segundo de la parte resolutive de la Resolución de 31 de mayo de 2024, a las 12h41, de conformidad a lo manifestado en el párrafo 8 de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Resolución de Primera Instancia

### **DISPONE**

**PRIMERO.- RECTIFICAR** en el ordinal segundo de la Resolución del 31 de mayo de 2024, a las 12h41 lo siguiente:

- En lugar de “**ARCHIVAR** el expediente No. SCE-CRPI-16-2022”, cambiar por “**ARCHIVAR** el expediente No. SCE-CRPI-16-2024”

En todo lo demás se dará fiel cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de 31 de mayo de 2024, a las 12h41.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente providencia al operador económico CERVECERÍA NACIONAL CN S.A.; a la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas; y a la Intendencia General Técnica de la Superintendencia de Competencia Económica.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

**COMISIONADA**

**COMISIONADO**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA**